



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20967/Add.1
29 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NUEVO INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVA A LA CUESTION DE NAMIBIA

Adición

1. En los anexos I y II al presente informe figuran el texto de la Proclamación de la Asamblea Constituyente, publicada en la Official Gazette (Namibia) el 6 de noviembre de 1989, y el intercambio conexo de cartas entre mi Representante Especial y el Administrador General de fecha 3 de noviembre de 1989. De conformidad con las disposiciones del artículo 6 de dicha Proclamación, la Asamblea Constituyente de Namibia celebró su primera sesión a las 10.00 horas del 23 de noviembre de 1989 en el Tinten Palast, Windhoek.
2. La Proclamación también estipula que el miembro cuyo nombre encabece la lista de candidatos del partido inscrito que hubiese obtenido el mayor número de escaños en la Asamblea, o cualquier otro miembro designado por él, presidirá la Asamblea como Presidente interino durante la sesión inaugural. En consecuencia, el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), dio inicio a las actuaciones de la Asamblea.
3. Tras la propuesta de las candidaturas del Sr. Hage Geingob (SWAPO) y del Sr. A. Matjila (Alianza Democrática Turnhalle (ADT)) para el puesto de Presidente de la Asamblea, los miembros de la Asamblea, eligieron en votación secreta al Sr. Hage Geingob (SWAPO) como Presidente de la Asamblea Constituyente.
4. A continuación, mi Representante Especial entregó al Presidente una carta en la que se comunicaba formalmente a la Asamblea el texto de los Principios de 1982 relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente ^{1/}. En la tarde del 23 de noviembre de 1989, la Asamblea aprobó por aclamación la propuesta, presentada por el Sr. Theo-Ben Gurirab (SWAPO), de que los Principios de 1982 sirvieran de marco para la elaboración de la Constitución. La Asamblea también creó una comisión, compuesta por miembros de los siete partidos políticos representados en la Asamblea, para que elaborara su reglamento. El reglamento se aprobó el 28 de noviembre de 1989.

Notas

1/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982, documento S/15287.

Anexo 1

PROCLAMACION HECHA POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL TERRITORIO
DE AFRICA SUDOCCIDENTAL

(Aprobada por el Presidente del Estado el 3 de noviembre de 1989)

No. AG.62

1989

DISPOSICIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE UNA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE PARA AFRICA SUDOCCIDENTAL/NAMIBIA Y
CUESTIONES INCIDENTALES

CONSIDERANDO QUE se va a establecer una asamblea constituyente para Africa Sudoccidental/Namibia mediante elecciones libres e imparciales bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

Y CONSIDERANDO QUE se me ha encargado disponer el establecimiento de esa asamblea constituyente;

Y CONSIDERANDO QUE algunos aspectos de la aplicación de las disposiciones de esta Proclamación se van a exponer en un intercambio de cartas entre el que suscribe y el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y se publicarán en la Official Gazette;

En ejercicio de las facultades que me otorga la Proclamación 181 de 19 de agosto de 1977, doy por la presente valor de ley a las disposiciones enunciadas en el Programa.

L. A. Pienaar
Administrador General

Windhoek, 6 de noviembre de 1989

PROGRAMA

Definiciones

1. En la presente Proclamación, a menos que se desprenda otra cosa del contexto:

- i) Se entenderá por "Asamblea" la Asamblea Constituyente mencionada en el artículo 2; iii)
- ii) Se entenderá por "Presidente" el Presidente o Presidente interino de la Asamblea, según proceda; v)
- iii) Se entenderá por "Proclamación Electoral" la Proclamación Electoral (Asamblea Constituyente), 1989 (Proclamación AG.49 de 1989); iv)

- iv) Se entenderá por "miembro" un miembro electo de la Asamblea; ii)
- v) Se entenderá por "partido inscrito" una organización política que se haya inscrito para las elecciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Registro de Organizaciones Políticas (Asamblea Constituyente), Proclamación, 1989 (Proclamación AG.43 de 1989). i)

Establecimiento de la Asamblea Constituyente

2. 1) Por la presente queda establecida una Asamblea Constituyente, cuyos miembros serán las personas elegidas de conformidad con lo dispuesto en la Proclamación Electoral, con facultades para:

- a) Redactar una constitución para Africa Sudoccidental/Namibia;
- b) Aprobar esa constitución en su totalidad por una mayoría de dos tercios del número total de sus miembros; el resultado de esa votación estará sometido al escrutinio de miembros que representen en la Asamblea a todos los partidos inscritos;
- c) Declarar a Africa Sudoccidental/Namibia Estado independiente en una fecha que determine la Asamblea, en la cual entrará en vigor la constitución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el inciso b);
- d) Establecer, con sujeción a las disposiciones de esa constitución, un gobierno para el Estado independiente mencionado anteriormente.

2) Antes de fijar la fecha de la independencia, la Asamblea recabará la opinión del Administrador General.

Escaños vacantes en la Asamblea

3. 1) Un miembro dejará vacante su escaño cuando deje de representar en la Asamblea al partido inscrito por el que fue designado candidato para las elecciones o por el que fue nombrado con arreglo a alguna disposición de esta Proclamación o al reglamento de la Asamblea.

2) La validez de una decisión o de las actuaciones de la Asamblea no se verá afectada por el voto o la participación de un miembro que posteriormente dejara vacante su escaño según lo previsto en el párrafo 1), ni por el hecho de que hubiera una vacante en la Asamblea cuando se tomó esa decisión o tuvieron lugar esas actuaciones.

Procedimiento para llenar vacantes imprevistas en la Asamblea

4. A menos que la Asamblea determine otra cosa y hasta que así ocurra:

a) Se llenarán las vacantes imprevistas en la Asamblea en la forma mencionada en el inciso b) en un plazo de 14 días a partir del momento en que se produzcan o en un plazo posterior que el Presidente podrá autorizar de vez en cuando;

b) Se llenará una vacante en la Asamblea al declarar el Presidente, con efecto a partir de la fecha de esa declaración, que es un miembro debidamente elegido de la Asamblea cualquier persona cualificada que:

i) Haya sido designada por escrito para ese fin por el partido inscrito del que era candidato para las elecciones a la Asamblea el miembro que ha dejado la vacante o que había designado al miembro que ha dejado la vacante con arreglo a este artículo; y

ii) Haya aceptado su candidatura por escrito;

c) El Secretario o Secretario interino de la Asamblea, según proceda, dará a conocer mediante aviso en la Official Gazette los detalles de la declaración mencionada en el inciso b).

Los miembros de la Asamblea podrán recibir remuneración y prestaciones

5. 1) Los miembros de la Asamblea recibirán la remuneración y las prestaciones así como las prerrogativas que pueda determinar la Asamblea.

2) La Asamblea podrá determinar remuneración, prestaciones y prerrogativas diferentes con respecto a miembros que ocupan diferentes cargos en la Asamblea.

Primera sesión de la Asamblea

6. La primera sesión de la Asamblea tendrá lugar a las 10.00 horas en el Tinten Palast, Windhoek, una semana después de la fecha de certificación de las elecciones por la Asamblea según lo previsto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

Presidente de la Asamblea

7. 1) a) El miembro cuyo nombre encabece la lista de candidatos del partido inscrito que haya alcanzado el mayor número de escaños en la Asamblea con arreglo a lo dispuesto en la Proclamación Electoral, o cualquier otro miembro designado por él, será Presidente interino de la Asamblea y se encargará de iniciar las actuaciones de su primera sesión;

b) La primera actuación de la Asamblea será la elección del Presidente, bajo la presidencia del Presidente interino;

c) Si la Asamblea no determina otra cosa:

i) Todo candidato a ser elegido Presidente será propuesto por un miembro y secundado por otros dos miembros como mínimo;

ii) La votación será secreta y el candidato elegido será aquel que reciba por lo menos 37 votos;

- iii) Si hay más de dos candidatos y ninguno de ellos recibe el número de votos requerido, el candidato que reciba el menor número de votos será eliminado y se procederá a otra votación con respecto a los candidatos restantes; este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario. Si hay dos o más candidatos con el mismo número de votos y éste es el menor número de votos, todos ellos serán eliminados a menos que quede sólo un candidato mediante esa eliminación;
 - iv) Si sólo hay dos candidatos o si sólo quedan dos candidatos tras ser eliminado algún candidato, y hay tres votaciones sucesivas sin resultados concluyentes, el Presidente interino pedirá nuevas candidaturas y se repetirá el procedimiento especificado en este párrafo;
- d) El resultado de cada una de las votaciones previstas en este artículo será sometido al escrutinio de miembros que representen en la Asamblea a todos los partidos inscritos.
- 2) A menos que la Asamblea determine otra cosa y hasta que así ocurra, el Presidente elegido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1) ocupará ese cargo mientras siga siendo miembro.
- 3) Las vacantes para el cargo de Presidente se llenarán de conformidad con el reglamento de la Asamblea.
- 4) Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará en el sentido de que prohíbe la elección o la designación por la Asamblea de un vicepresidente u otra autoridad de la Asamblea.

Reglamento de la Asamblea

8. 1) La Asamblea podrá elaborar el reglamento relativo a la ordenación y la realización de sus debates y actuaciones.
- 2) A menos que la Asamblea, mediante ese reglamento, disponga lo contrario, y hasta que así lo haga:
- a) Todas las sesiones de la Asamblea se celebrarán en las fechas y lugares que determine la Asamblea o, en caso necesario, su Presidente;
 - b) Se requerirá la presencia de al menos 37 miembros para constituir una sesión de la Asamblea para el ejercicio de sus poderes;
 - c) Salvo lo dispuesto en el artículo 2 1) b), la decisión sobre cualquier otra cuestión que examine la Asamblea requerirá el voto favorable de al menos 37 miembros;
 - d) El Presidente o un miembro designado por él presidirá cualquier sesión de la Asamblea y regulará la dirección de sus debates y actuaciones;
 - e) La Asamblea podrá establecer comisiones para que realicen las funciones que la Asamblea determine;

f) El Secretario o el Secretario interino, según el caso, dispondrá que se levanten actas de las actuaciones de la Asamblea;

g) Las actuaciones de la Asamblea serán públicas.

Secretario y otros funcionarios de la Asamblea

9. 1) Hasta que la Asamblea nombre a una persona secretario de la Asamblea o decida lo contrario:

a) El Administrador General nombrará, en consulta con el Presidente, a una persona, en las condiciones que el Administrador General determine, como Secretario interino de la Asamblea, el cual desempeñará las funciones y deberes que se le asignan en esta Proclamación o que le asignen la Asamblea o el Presidente;

b) El Secretario interino será asistido, en el desempeño de sus deberes y funciones, por personas nombradas temporalmente por él en consulta con el Presidente, en las condiciones que el Secretario interino determine;

c) El Secretario interino y todas las personas que le asistan en el desempeño de sus deberes y funciones desempeñarán sus deberes y funciones bajo el control del Presidente.

2) La Asamblea podrá obtener los servicios de cualquier persona en las condiciones que determine mediante acuerdo con dicha persona.

Financiación

10. Los gastos de la Asamblea se costearán con recursos asignados por el Administrador General y aprobados por la Asamblea con tal fin.

Inmunidad de los miembros de la Asamblea

11. 1) Ningún miembro de la Asamblea será arrestado, a los efectos de cualquier proceso, sin la aprobación de la Asamblea.

2) Ningún miembro será responsable legalmente por razón de sus discursos o votos en la Asamblea o en cualquier comisión de la Asamblea.

Delitos relacionados con la Asamblea

12. Toda persona que:

a) Amenace u obstruya a un miembro o procure mediante violencia o amenazas obligar a un miembro a hacer o no hacer cualquier cosa en relación con cualquier asunto relativo a la Asamblea; o

b) Mientras la Asamblea esté reunida en sesión, cree cualquier perturbación en la Asamblea o en sus proximidades, o participe en tal perturbación, y en virtud de ella las actuaciones de la Asamblea sean interrumpidas, obstruidas o perturbadas, o sea probable que eso ocurra; o

c) Cuando la Asamblea esté reunida en sesión, utilice cualquier forma de megáfono, si no es con fines oficiales, u organice cualquier desfile o manifestación de personas en un radio de 300 metros contado desde la Asamblea, o participe en tal desfile o manifestación,

será culpable de un delito y podrá ser condenado a una multa que no exceda de 6.000 rand o a emcarcelamiento por un período que no exceda de tres años o conjuntamente a la multa y al encarcelamiento.

Deber de protección

13. El Administrador General, mediante su administración, se asegurará de que no se perturben las actuaciones de la Asamblea y también protegerá a la Asamblea, a petición de ella o de cualquier miembro autorizado al respecto, de toda perturbación interna de sus actuaciones.

Prohibición de injerencia en las actuaciones de la Asamblea

14. No habrá injerencia o intervención de ninguna autoridad, órgano, institución o persona en las actuaciones de la Asamblea o en la ejecución de sus decisiones.

Exclusión de la jurisdicción de los tribunales

15. Ningún tribunal tendrá jurisdicción alguna para revisar, invalidar, revocar o prohibir cualquier actuación, decisión, facultad o deber realizado, hecho o ejercido en virtud de la presente Proclamación por la Asamblea o cualquiera de sus miembros o funcionarios, ni para efectuar cualquier otra injerencia en ellos.

Título abreviado

16. La presente Proclamación se denominará la Proclamación de la Asamblea Constituyente de 1989.

Anexo II

INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL
SECRETARIO GENERAL Y EL ADMINISTRADOR GENERAL

A. Carta de fecha 3 de noviembre de 1989 dirigida al Administrador
General por el Representante Especial del Secretario General

En relación con la inminente promulgación de la Proclamación de la Asamblea Constituyente de 1989, desearía manifestar lo siguiente:

1. De conformidad con las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989) de 16 de enero de 1989, 632 (1989) de 16 de febrero de 1989, 640 (1989) de 29 de agosto de 1989 y 643 (1989) de 31 de octubre de 1989, se celebrarán elecciones libres para toda Namibia como entidad política única a fin de permitir al pueblo de Namibia determinar libre y justamente su futuro mediante la elección de una Asamblea Constituyente que formule y apruebe una Constitución para una Namibia independiente.

2. Si en algún momento durante el funcionamiento de la Asamblea Constituyente el Representante Especial tuviese dudas de que la Asamblea estuviese en situación de poder cumplir sus tareas libre y prontamente, informará prestamente de ello al Administrador General y hará las observaciones y propuestas a este respecto que considere necesarias.

3. De conformidad con su mandato de garantizar la transición ordenada de Namibia hacia la independencia en virtud del plan de las Naciones Unidas, el Representante Especial seguirá la labor de la Asamblea Constituyente y dirigirá al Presidente de la Asamblea las observaciones sobre sus procedimientos y trabajos que considere pertinentes. En particular, comunicará oficialmente al Presidente los Principios relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente que fueron aceptados por todas las partes interesadas en 1982 (S/15287). Estos principios, entre otros textos, fueron presentados al Secretario General de acuerdo con lo convenido por las partes; el Secretario General se refirió a ellos en su informe al Consejo de Seguridad de 23 de enero de 1989 (S/20412) manifestó que "estos acuerdos y entendimientos siguen siendo obligatorios para las partes"; el Consejo de Seguridad aprobó ese informe por el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 632 (1989). El Representante Especial mantendrá plenamente informado al Secretario General de los procedimientos y los trabajos de la Asamblea Constituyente, con especial referencia a la incorporación de los Principios mencionados supra en el proyecto de constitución que se está preparando para que la Asamblea Constituyente lo apruebe. Por su parte, el Secretario General mantendrá informado al Consejo de Seguridad para que el Consejo tome las medidas que considere adecuadas.

Agradecería que me confirmara expresamente su aceptación de las propuestas de esta carta. A la recepción de esa confirmación, no plantearé objeciones a que se promulgue la Proclamación de la Asamblea Constituyente de 1989.

(Firmado) Martti AHTISAARI
Representante Especial del Secretario
General para Namibia

B. Carta de fecha 3 de noviembre dirigida por el Administrador General al Representante Especial del Secretario General

Acuso recibo de su carta de 3 de noviembre de 1989 en relación con la inminente promulgación de la Proclamación de la Asamblea Constituyente de 1989.

Confirmando que no tengo objeciones en cuanto a su contenido. Mi aceptación de esa carta en nada menoscaba mis responsabilidades de garantizar la transición ordenada del África Sudoccidental/Namibia hacia la independencia de conformidad con las disposiciones que figuran en la Proclamación y en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, ampliada, en particular, por la resolución 632 (1989) del Consejo de Seguridad.

(Firmado) L. A. PIENAAR
Administrador General
